



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2019, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo E.I.1.6-VA-4 «Nuevo Puente en Cabezón de Pisuerga», en el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), promovido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.*

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 21.7 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La actuación se encuentra incluida entre los supuestos recogidos en el Anexo II, Grupo 7 i), de la citada Ley: «*Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el Anexo I*», y por tanto sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, aunque el promotor, en virtud lo establecido en el artículo 7.1 d) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid y a iniciativa del Servicio de Evaluación Ambiental,

#### RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo E.I.1.6-VA-4 «Nuevo Puente en Cabezón de Pisuerga», en el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), promovido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, a los Ayuntamientos afectados por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 5 de junio de 2019.

*El Director General de Calidad  
y Sostenibilidad Ambiental,*  
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

**ANEXO****DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO E.I.1.6-VA-4 «NUEVO PUENTE EN CABEZÓN DE PISUERGA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZÓN DE PISUERGA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE****DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

El estudio evaluado plantea el análisis de posibles alternativas constructivas y la solución final al futuro trazado del actual puente sobre el río Pisuerga en el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid). En la actualidad, el puente presenta problemas funcionales (la anchura no permite el paso de dos vehículos y carece de aceras) y requiere de mantenimientos continuos que pueden obligar a su corte temporal. Tanto para la protección de la estructura histórica del puente medieval, como para la adecuada comunicación de los dos barrios de Cabezón de Pisuerga, separados por el río, se hace necesario el proyecto de un nuevo puente en el municipio.

El estudio informativo pretende determinar el mejor trazado posible para dar solución al cruce del río Pisuerga, analizando múltiples aspectos, entre los que destacan la seguridad y economía del transporte, respetando los valores medioambientales del entorno.

En los parámetros básicos de diseño de la nueva estructura y en el análisis de diferentes alternativas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Conexión de ambas márgenes del río Pisuerga en el municipio de Cabezón de Pisuerga, intentando seguir el corredor de la actual VA-113.
- Sección tipo no inferior a 7 metros de anchura, que será objeto del propio proyecto.
- Pavimento de mezcla bituminosa en caliente, preferentemente con polvo de caucho procedente de neumáticos fuera de uso.
- Entronque con la VA-113 y resto de viales afectados.
- Drenaje.
- Señalización y balizamiento, servicios afectados y obras complementarias accesorias.

La sección tipo que se adoptará para las zonas interurbanas tendrá las siguientes características: Calzada dos carriles de 3 metros de anchura cada uno; arcenes: Dos arcenes pavimentados de un metro de ancho cada uno; bermas: Dos bermas de 0,5 metros de ancho cada una de ellas.

Para las zonas urbanas, incluido el puente, la sección adoptada se compone de: Calzada de dos carriles de 3 metros de anchura cada uno; dos arcenes pavimentados de 0,25 metros de ancho cada uno; dos aceras de al menos 1,25 metros cada una de ellas.

El pavimento de la sección estructural tendrá las siguientes capas: 25 cm de zahorra natural, 20 cm de zahorra artificial y 18 cm de mezcla bituminosa en caliente.

## ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental, redactado en diciembre de 2017, realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Se estudian alternativas de corredores de trazado del proyecto, aparte de la alternativa cero o de no realización del mismo, que se describen a continuación de una manera abreviada:

- Alternativa 0A: Ensanche superficial del puente medieval actual.
- Alternativa 0B: Nueva pasarela peatonal sobre el río Pisuerga.
- Alternativa 1A: Nuevo puente urbano desde el Camino del Monte hacia la calle Ferrocarril (sur), que partiría desde el citado camino, cruzaría el río Pisuerga hasta alcanzar el actual camino que discurre paralelo a la vía del ferrocarril y que termina en la carretera VP-3402.
- Alternativa 1B: Nuevo puente urbano desde la Calle Butacas, muy similar a la alternativa 1A, pero partiendo de una vía mucho más urbanizada, la calle Butacas.
- Alternativa 1C: Nuevo puente urbano desde el Camino del Monte (norte), que surge como combinación de las alternativas 1A y 1B.
- Alternativa 2: Variante noreste, que parte de la carretera VA-113 inmediatamente antes del puente medieval, discurriendo de forma paralela al cauce del Pisuerga antes de volver a incorporarse a la VA-113 inmediatamente antes del puente sobre el Canal de Castilla y de la intersección con la autovía A-62.
- Alternativa 3: Variante oeste, que prácticamente no ha sido objeto de estudio al tener una escasa mejora en el tráfico de la localidad, frente al elevadísimo coste de la obra.

Tras el análisis multicriterio de todas las alternativas planteadas, los impactos producidos, los informes emitidos por las Administraciones consultadas así como personas interesadas, y las alegaciones efectuadas en el período de información pública, se ha propuesto finalmente como solución a desarrollar la Alternativa 1C.

Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos el documento propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como retirada selectiva del suelo, riego periódico de la zona y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa. También se ha incluido una Adenda al estudio elaborada en abril de 2019, que contiene un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

## TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Con fecha 9 de marzo de 2017, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, remitido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, el documento inicial del estudio informativo, a los efectos

del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Con fecha 11 de abril se recibe la solicitud de tramitación del estudio informativo como una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

*Información pública:* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de junio de 2018. Así mismo, los documentos pudieron ser consultados y descargados en la página web de la Junta de Castilla y León.

Durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la Plataforma en Defensa del Patrimonio de Cabezón de Pisuerga y de dos particulares, que exponen argumentos en favor y en contra de las alternativas planteadas en el Estudio Informativo.

Todas las alegaciones fueron contestadas y motivadas técnicamente por el promotor del proyecto, concluyéndose como solución a desarrollar la Alternativa 1C.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Unidad de Ordenación y Mejora y técnico de evaluación de impacto ambiental, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informan sobre las condiciones que el desarrollo del proyecto deberá cumplir.
- Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, que informa el proyecto sobre posibles incidencias sobre el patrimonio cultural, especialmente sobre el puente medieval.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Valladolid, que emite informe.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe con condiciones.
- Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.
- Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, que informó el estudio en el periodo de información pública.
- Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga, que emite informe favorable.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Plataforma Ciudadana en Defensa del Patrimonio de Cabezón de Pisuerga, que emite informe.

Aparte, y desde la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo acordado en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo del Diálogo Social, se dio también traslado de la documentación técnica para su estudio y en su caso informe, a la Unión General de Trabajadores de Valladolid, a Comisiones Obreras de Valladolid y a la Confederación de Organizaciones Empresariales (CECALE), sin que se recibieran informes de las citadas organizaciones.

Los informes emitidos son favorables sugiriendo el establecimiento de medidas protectoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), emitido el 19 de marzo de 2019 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid en cuanto a las afecciones que puede generar el proyecto sobre el medio natural, comprobándose que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe que forman parte también de la presente declaración de impacto ambiental.

*Afecciones a las aguas.* La Confederación Hidrográfica del Duero informó sobre las posibles afecciones a las aguas, así como sobre las condiciones técnicas que el diseño del puente deberá cumplir.

*Afecciones al Patrimonio Cultural.* Consta informe del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid de fecha 20 de noviembre de 2017, que indica que tras el análisis del expediente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, el Delegado Territorial informó favorablemente la realización del proyecto, siendo de obligado cumplimiento las medidas correctoras planteadas.

*Remisión del expediente.* Una vez completado el mismo, el expediente administrativo que consta del Estudio Informativo y del estudio de impacto ambiental, de los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, fue remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE el desarrollo de la Alternativa 1C del estudio informativo E.I.1.6-VA-4 «Nuevo Puente en Cabezón de Pisuerga», en el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al estudio informativo E.I.1.6-VA-4 «Nuevo Puente en Cabezón de Pisuerga», en el término municipal de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), que incluye el estudio de impacto ambiental realizado en diciembre de 2017 y demás documentación complementaria presentada, promovido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas.

3. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) *Replanteos y consideraciones previas.*— Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución de las obras sean las mínimas imprescindibles, se deberán señalar antes del comienzo de las obras las zonas de trabajo e instalaciones auxiliares.

Se señalará previamente la ubicación de zonas sensibles desde el punto de vista del medio natural, zonas de monte, etc., que puedan verse afectadas por las obras y que se respetarán durante las mismas. También se señalarán las zonas de servidumbre de cauces y manantiales para evitar su afección por contaminación y depósito de materiales.

El promotor de las obras realizará un reconocimiento previo, asesorado por técnicos cualificados, de la ubicación definitiva del puente con el fin de verificar la existencia o no de afecciones a pies arbóreos con presencia de nidos de especies de interés, o de especies como la nutria, dejando constancia de dicho reconocimiento en el proyecto constructivo e indicando en el mismo el modo de proceder durante la fase de obras y el calendario de actuaciones previsto en base a los resultados obtenidos.

- b) *Protección del suelo.*— Los movimientos de tierra se realizarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en la restauración de los terrenos afectados por las obras. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.

Las zonas de almacenamiento de materiales, aceites, combustibles, residuos peligrosos y parques de maquinaria, se instalarán sobre superficies impermeables



con sistemas para la recogida de vertidos accidentales con el fin de evitar la contaminación accidental del suelo y, en el caso de que esto ocurriera, realizar las operaciones de recogida, gestión y recuperación de los suelos afectados.

- c) *Protección de las aguas y de la riqueza piscícola.*– Con carácter previo a la realización de cualquier obra o actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico y/o a su zona de policía de cauce, deberá obtenerse la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Con carácter general, el Organismo de cuenca informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, lo que deberá ser tenido en cuenta.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 metros en cada margen establecida en la normativa del Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se deberá dejar dicha zona de servidumbre completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar.

No se llevarán a cabo ni desvíos ni retenciones temporales de caudales. En el caso de que se justifique como la única solución un desvío o retención temporal de caudales para realizar una actuación determinada, será notificado previamente al Organismo de cuenca, que, en su caso, otorgará la autorización correspondiente y las condiciones para su ejecución.

Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales y subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

En ningún caso se verterán directamente al terreno o cursos de agua, aceites, combustibles, lubricantes, restos de obras, hormigón, escombros, etc., aplicándose las medidas necesarias con el fin de evitar que se produzcan vertidos de cualquier tipo. La adopción de dichas medidas resulta de especial importancia en este caso, debido a que la zona de actuación se sitúa en terrenos de elevada permeabilidad, por lo que existe riesgo de afección a las aguas subterráneas. En todo caso, sería deseable la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de vertidos accidentales, para actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previamente a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar el incremento de sólidos en suspensión en el agua de los cauces de la zona de actuación, garantizando que tanto su instalación como su posterior retirada, una vez finalizada su función, no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger.

Deberá evitarse cualquier posible embalsamiento de las aguas. Si fuese del todo necesario, se deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca, el cual establecerá, en su caso, las condiciones necesarias para minimizar la afección al Dominio Público Hidráulico, la calidad de las aguas y los ecosistemas acuáticos.



Las aguas de las balsas de lavado y decantación deberán ser gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico. Respecto a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos y duchas en las casetas de obra, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene dichas aguas para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado. Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del Dominio Público Hidráulico, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca.

Los terraplenes próximos al río se protegerán de la erosión mediante siembras o técnicas blandas de protección de manera que eviten el arrastre de materiales hacia ellos, dejando las escolleras para aquellas zonas en las que la intervención sea más importante.

Deberán diseñarse adecuadamente las obras de drenaje para que las condiciones de desagüe natural de vaguadas, ríos y arroyos no se vean alteradas y no se produzcan sobreelevaciones del nivel, ni erosiones aguas abajo de las mismas. No se concentrarán varios cauces en una sola obra de drenaje, debiendo realizarse una obra de drenaje para cada cauce.

Durante la fase de explotación deberá realizarse un mantenimiento adecuado de las citadas obras de drenaje, eliminando la tierra acumulada y depositándola alejada del cauce. En caso de verse alterado el drenaje natural del terreno por las diferentes obras, éste deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

Las aguas procedentes de la escorrentía de las soleras impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del Dominio Público Hidráulico.

En la fase de proyecto es necesario tener en cuenta todas las determinaciones informadas por el Organismo de cuenca en el análisis hidráulico presentado.

En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los Arts. 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca, según proceda.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y/o durante la fase de funcionamiento, y que pueda afectar al Dominio Público Hidráulico, será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca.

- d) *Protección de la vegetación.*— En todas las actuaciones que se deriven de la construcción, se establecerá un estricto control para asegurar la mínima afeción a la vegetación existente, evitando afectar innecesariamente otras zonas que no sean los terrenos ocupados por el nuevo puente y minimizar la posible afeción a los hábitats presentes. Dada la potencial afeción a zonas ocupadas por prados húmedos o carrizal, se habilitarán las obras de fábrica o soluciones necesarias para el mantenimiento de dichos hábitats y del drenaje que los sustenta.

A la hora de ejecutar las obras en las proximidades del curso de agua, se prestará especial atención a la vegetación riparia, procurándose una mínima afeción a la misma.

De forma previa a la ejecución del proyecto deberá resolverse la rescisión parcial de la superficie afectada por el corredor que da acceso al nuevo puente y coincidente con terrenos del monte «Riberas de Cabezón» n.º 8268039. Esta segregación deberá ser solicitada por el propietario de los terrenos, debiendo satisfacer ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid los gastos derivados de la rescisión parcial de la superficie de monte afectada por la ejecución del proyecto.

En cualquier caso para la realización de los trabajos de corta del arbolado deberá proveerse de la oportuna autorización conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la que se incluirán las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

- e) *Protección de la fauna.*– A fin de mejorar la conectividad y minimizar el efecto barrera que pueda ocasionar el desarrollo del proyecto y, en concreto, los taludes previstos sobre las poblaciones de mamíferos, anfibios y reptiles, se evaluará la necesidad de habilitar pasos de fauna en el ámbito de afección. Los drenajes transversales se diseñarán y adecuarán de forma que puedan servir como pasos de fauna silvestre. Se cuidarán especialmente las zonas de contacto de estos con los cauces naturales, mediante embocaduras en los taludes, rampas laterales rugosas en las arquetas y revegetación arbustiva densa en el entorno. Se instalará una solera de hormigón entre la boca del drenaje y el terreno para evitar que la erosión socave el suelo e impida el acceso de los animales.

Los trabajos en cauce se realizarán preferentemente fuera del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio, por ser ésta la época de reproducción de numerosas especies de fauna ribereña.

- f) *Préstamos y extracción de materiales.*– Los materiales necesarios para la ejecución del proyecto se deberán obtener, preferentemente, de los movimientos de tierras y, en su caso, de explotaciones autorizadas y que cumplan la normativa sectorial y medioambiental aplicable.
- g) *Escombreras y depósitos de materiales.*– La ubicación de estos elementos, así como el tratamiento, forma y características deberán ser detallados en el proyecto constructivo. En todo momento se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en lo que sea de aplicación.

Se deberán tomar las medidas preventivas oportunas para que en los depósitos de materiales considerados como estériles de obra, no se evacuen otros tipos de residuos que no sean los inicialmente determinados, según el principio de segregación de residuos, teniendo especial precaución en no verter residuos considerados peligrosos.

No se abandonarán con carácter definitivo materiales de obra. Tanto los escombros como otros residuos generados en la construcción, serán retirados en el plazo más breve posible, y siempre antes de la recepción de la obra.

- h) *Instalaciones auxiliares.*– La localización de instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, parques de maquinaria, almacenes de equipos, materiales, aceites, combustibles y puntos limpios deberán realizarse fuera del cauce, vallejitos, zonas húmedas o de cualquier otro lugar en el que sea posible el arrastre de los mismos por escorrentía o inundación.

Se ubicarán sobre soleras impermeabilizadas, construyéndose cubetas estancas para almacenar los vertidos del lavado de las hormigoneras, con la posterior gestión del residuo producido y garantizando la inexistencia de vertidos u otras afecciones al medio, así como la recuperación y restauración de los terrenos afectados tras el desmantelamiento de dichas instalaciones.

- i) *Gestión de residuos peligrosos.*– Cualquier tipo de residuo derivado de las distintas fases del proyecto deberá ser gestionado a través de gestor autorizado, según lo establecido en la normativa en vigor. Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, que deberá llevarse a cabo en lugares habilitados para ello, evitándose el manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida del suelo y las aguas. En caso de producirse accidentalmente el vertido de algún residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su retirada y entrega a gestor autorizado, así como de la porción de suelo contaminado.

- j) *Protección atmosférica.*– Para reducir las emisiones de polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos de forma periódica y con la frecuencia que las obras o circunstancias climatológicas lo hagan necesario.

La maquinaria y vehículos a utilizar en la obra estarán en perfecto estado de mantenimiento para minimizar sus emisiones.

- k) *Protección acústica.*– Durante la ejecución de las obras, no deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León. Asimismo, deberá cumplirse la normativa en vigor, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.

- l) *Protección de infraestructuras.*– Se utilizarán, siempre que sea posible, los accesos existentes a fincas y caminos o pasos alternativos, sin tener que realizar grandes desplazamientos adicionales, para no incrementar los impactos y sólo cuando sea estrictamente necesario se proyectarán nuevos accesos.

Se garantizará la no afección a infraestructuras, instalaciones y redes de servicio público tales como saneamiento, abastecimiento, conducciones eléctricas y telefónicas, puntos de recogida de residuos, etc. Si fuera inevitable su afección se solicitarán las autorizaciones sustantivas y sectoriales que sean pertinentes. Todos los servicios deberán quedar restituidos y en perfecto estado de uso al finalizar las obras.

- m) *Prevención de incendios forestales.*– Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- n) *Protección del paisaje y restauración.*– Para conseguir la integración paisajística de la actuación en el entorno y controlar la erosión, todas las zonas alteradas por el proyecto tales como márgenes, taludes de terraplenes, instalaciones auxiliares, zonas de acopios de material, vertederos temporales, etc., deberán restaurarse

devolviéndolas al estado más natural posible, teniendo en cuenta y utilizando las mejores técnicas disponibles que eviten la erosión, permitan la implantación de las especies vegetales previstas y logren la mejor integración posible en el paisaje y la fisiografía natural de la zona, al mismo tiempo que se garantice el cumplimiento de las normas de seguridad vial.

Previamente se realizará una restauración topográfica con suavizado de pendientes, perfiles y aristas de los taludes.

La revegetación de los taludes por medio de hidrosiembra se realizará previa extensión de una capa adecuada de tierra vegetal. Si esta técnica no fuese suficiente se deberá completar con la aplicación de otras técnicas de bioingeniería, como mantas y mallas orgánicas, muros verdes u otras técnicas de probada eficacia, prevaleciendo la naturalidad. Si fueran necesarios pedraplenes o muros de escollera y de mampostería, se realizarán utilizando preferentemente bloques de piedra propia del lugar.

El proyecto de construcción incluirá un plan de restauración en el que se especificará claramente la superficie a restaurar. Previo a las labores de restauración, se deberá contactar con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid para definir las características de ejecución necesarias: Especies a utilizar, porte, calidad, presentación, densidad y método de siembra o plantación. Se impondrá en el pliego de condiciones un periodo de garantía, para la implantación vegetal, no inferior a dos años.

En todo caso, para evitar la introducción de especies o variedades alóctonas, exóticas e invasoras, los materiales forestales de reproducción a utilizar en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas), deberán ser obtenidos de un proveedor autorizado y cumplirán con lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estará conforme con el Catálogo vigente que los delimita y determina. En cualquier caso, en la franja de 10 metros más cercana al cauce, no se emplearán especies de producción, con independencia de la vegetación que existiese previamente.

Las pendientes de los taludes terrosos deberán ser siempre que sea posible menores o iguales a 3H:2V. En los taludes rocosos las pendientes podrán ser mayores. Se suavizarán los perfiles para conseguir una mejor integración en el paisaje de la zona, siempre que se asegure su estabilidad.

Las actuaciones de recuperación ambiental y paisajística de las zonas afectadas deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de la obra.

- ñ) *Finalización.*– Al finalizar las obras se desmantelarán todas las instalaciones y se retirarán y gestionarán los residuos, dejando los terrenos en las mismas condiciones que antes de iniciar las obras.
- o) *Integración ambiental del proyecto.*– Deberá incorporarse al proyecto de construcción, el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como todas aquellas necesarias para el cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental.

Dicha documentación deberá contener toda la información relativa al calendario previsto para la ejecución de las obras, y de actuaciones de protección y recuperación del medio natural, y de integración paisajística de los terrenos afectados por las obras del proyecto. Se elaborará con el detalle adecuado la descripción, planos, escalas, mediciones, presupuestos y demás contenidos que posibiliten su evaluación y ejecución.

- p) *Instrucciones ambientales.*– Se recomienda, al promotor o a la empresa constructora adjudicataria del proyecto, impartir instrucciones técnicas claras a sus operarios, del tipo «Manual de Buenas Prácticas Ambientales» o similares, en orden al adecuado cumplimiento de las prescripciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración.

5. *Modificaciones.* Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico.* En la superficie del corredor A, en el que se desarrollará la alternativa 1C, no se ha registrado ninguna evidencia arqueológica, pero sí se han observado en un solar urbano restos del empedrado utilizado en las antiguas eras. Aun cuando no se han considerado estos vestigios como yacimiento arqueológico, sería de interés efectuar una documentación gráfica de este elemento etnológico con anterioridad al inicio de las obras.

También se considera aconsejable efectuar el control arqueológico de las obras de ejecución de la alternativa seleccionada, en prevención de que existan evidencias arqueológicas no detectadas superficialmente, teniendo en cuenta que el factor visibilidad del terreno no ha ofrecido las condiciones más óptimas en los estudios previos realizados.

En todo caso si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

7. *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

8. *Seguimiento y Vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9. *Comunicación de inicio de obras.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

10. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

11. *Publicidad del documento autorizado.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.